



## INFORME No. 017-EP-EMA-G-2020

### INFORME FINAL DE LAS CONTRATACIONES REALIZADAS POR LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DISPUESTA EN LA EMPRESA PÚBLICA EMPRESA MUNICIPAL MERCADO MAYORISTA AMBATO, POR EFECTO DE HABERSE DECLARADO AL COVID-19 COMO PANDEMIA GLOBAL.

**Provincia:** Tungurahua

**Cantón:** Ambato

**Lugar:** Empresa Pública Empresa Municipal Mercado Mayorista Ambato

**Fecha:** 24 de junio del 2020.

#### 1.- ANTECEDENTES:

1.1.- El artículo 226 de la Constitución de la República dispone: *"...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

1.2.- La Constitución de la República en su artículo 288, dispone: *"...Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas..."*.

1.3.- El licenciado Lenin Moreno, Presidente de la República del Ecuador, ante los niveles de propagación del COVID-19, a través de una cadena nacional la noche del miércoles, 11 de marzo del 2020, decretó emergencia sanitaria nacional, y señala lo siguiente:

"La OMS ha declarado el COVID-19 pandemia global, en consecuencia, todos los países, con casos confirmados o no, debemos tomar nuevas medidas adicionales a las que ya adoptamos desde el inicio, el país ha cumplido con todos los protocolos señalados por la OMS y que por ello, he dispuesto a la Ministra de Salud declarar esta emergencia sanitaria"

1.4.- Mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, de 11 de marzo del 2020, la Ministra de Salud Pública, declaró el Estado de emergencia Sanitaria para impedir la propagación del COVID-19.

1.5.- El Dr. Javier Altamirano Alcalde de Ambato, mediante resolución administrativa No. DA-20-017 de fecha 16 de marzo del 2020, resolvió declarar en estado de emergencia al territorio de la jurisdicción del GAD Municipalidad de Ambato en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la

Tel.  
032406940  
032407569  
032407607

AV. El Cóndor s/n y tres Carabelas

Ambato - Ecuador



Organización Mundial de la salud y, de la emergencia sanitaria nacional decretada por el presidente de la República del Ecuador.

1.6.- Mediante Ordenanza Municipal se creó la EP-Empresa Municipal Mercado Mayorista Ambato, como una persona jurídica de derecho público y autonomía administrativa, operativa, financiera y patrimonial, la misma que se rige principalmente por el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la presente ordenanza que regula la prestación de los servicios de mercado mayorista, las disposiciones de los reglamentos externos e internos generales y específicos que se expidan y, demás normas jurídicas aplicables.

1.7.- Mediante Informe Técnico No. IT-EP-EMA-SST-005-2020, de fecha 22 de abril del 2020, el Ing. Fernando Vela, Responsable de SSO, presenta el Informe Técnico – Adquisición de bienes y servicios necesarios para la prevención y protección de los servidores y trabajadores de la EP-EMA para enfrentar la emergencia sanitaria.

1.8.- En las conclusiones que presenta el servidor público señala que: *“Es necesario la adquisición de bienes y servicios para minimizar la probabilidad de contagio de coronavirus. La EP-EMA debe enfocar la adquisición de los bienes únicamente a los que se requieran de manera estricta para superar la crisis sanitaria cumpliendo la normativa legal vigente; y, en las conclusiones determina que: Adquirir de manera inmediata los bienes y servicios que ayuden a minimizar la probabilidad de contagio de adquirir el coronavirus dentro del personal de la EP-EMA. La EP-EMA debe proporcionar todos los recursos técnicos, financieros y logísticos para la adquisición de estos bienes necesarios para disminuir la probabilidad de contagio”*.

1.9.- Mediante resolución Administrativa No. 042-EP-EMA-2020 de fecha 24 de abril del 2020, la máxima autoridad de la EP-EMA resuelve: **“DECLARAR EN EMERGENCIA A LA EMPRESA PÚBLICA EMPRESA MUNICIPAL MERCADO MAYORISTA AMBATO según las recomendaciones constantes en el Informe Técnico No. IT-EP-EMA-SST-005-2020, de fecha 22 de abril del 2020 y al amparo de lo establecido en el numeral 31 del artículo 6 y artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y según la declaratoria del Estado de Emergencia Sanitaria dispuesta para impedir la propagación de COVID-19 de la Ministra de Salud Pública, en virtud de los eventos presentados y de conocimiento público”**.

1.10.- La Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0104 de 19 de marzo de 2020, expidió reformas a la Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, mediante la cual se expidió la Codificación y Actualización de Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en su parte pertinente, resolvió:

Tel.  
032406940  
032407569  
032407607

AV. El Cóndor s/n y tres Carabelas

Ambato - Ecuador



“Art. 1.- A continuación del segundo inciso del artículo 361, agréguese el siguiente texto: ‘En la declaratoria de emergencia será obligación de la entidad contratante declarar de forma expresa que existe una imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia.

En la declaración de emergencia se calificará la situación de emergencia que requiere ser solventada, a través del correspondiente acto administrativo debidamente motivado y justificado.

En todos los casos, la resolución que declara la emergencia tendrá que ser publicada de forma inmediata a su emisión en el Portal COMPRASPÚBLICAS, siendo esta acción, un requisito previo y habilitante para continuar con las contrataciones de emergencia. De forma excepcional, para los casos en los que las contrataciones sean para atender catástrofes naturales, la entidad contratante podrá publicar la resolución en un término máximo de cinco (5) días posteriores a su emisión.

La declaratoria de estado de excepción efectuada por el Presidente de la República, al amparo de lo previsto en el artículo 164 de la Constitución de la República, no sufre a la declaratoria de emergencia que cada entidad contratante debe emitir y publicar.

Los órganos o entidades centrales o matrices podrán avocar competencias de sus órganos o entidades desconcentradas a efectos de declarar la emergencia y llevar a cabo las contrataciones en situación de emergencia.

Durante el transcurso de la emergencia, la entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio, en un expediente que servirá para el respectivo control.”

Art. 2.- A continuación de artículo 361, agréguese los siguientes artículos: ‘Art. 361.1.- Plazo de la declaratoria de emergencia. - El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, salvo que el Presidente de la República prorrogue o amplíe el estado de excepción, o en su defecto, emita uno nuevo; en cuyo caso, el plazo de la declaratoria de emergencia estará supeditado a lo decretado por el Presidente, en lo que fuera aplicable’.

Art. 361.2.- Contrataciones en situación de emergencia. - Para la contratación de obras, bienes o servicios, incluido los de consultoría, en situaciones de emergencia se deberá verificar una relación directa y objetiva entre la situación de emergencia y la urgencia de efectuar un procedimiento de contratación para suplir una necesidad actual y emergente que haya surgido como resultado de la situación de emergencia.



Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa con el problema o situación suscitada.

Por tanto, las entidades contratantes no podrán aplicar el procedimiento detallado en el presente Capítulo para generar contrataciones que no guarden relación o no tengan efecto o incidencia alguna en la contingencia de la emergencia ocurrida. Tampoco podrán utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia.

En toda contratación de emergencia será necesario la existencia de una certificación de disponibilidad presupuestaria, de forma previa a la contratación.

Las contrataciones de emergencia deberán basarse en un análisis transparente de la oferta existente en el mercado, que sea breve, concreto, y recoja, en lo que fuere aplicable y oportuno, lo referido en el numeral 2 del artículo 9 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP; con la finalidad de obtener el mejor costo de la contratación. En lo principal, si bien el análisis debe ser inmediato, se debe procurar tener parámetros objetivos que respalden el precio obtenido.

La entidad contratante procurará que la compra emergente sea a través de una selección de proveedores de forma ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla, buscando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, consultoría u obra.

Sin perjuicio de la declaratoria de emergencia, la entidad contratante podrá continuar ejecutando contrataciones bajo el régimen común.

En una emergencia, no se podrá adquirir bienes, contratar servicios o consultorías, ni tampoco contratar obras, cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la emergencia en la declaratoria. Caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia.

Art. 361.3.- Compras centralizadas (corporativas) en emergencia.- Con el objeto de conseguir mejores condiciones de contratación y aprovechar economías de escala, el ente u órgano central o rector podrá consolidar la demanda de todos los órganos u entidades desconcentrados, adscritos, descentralizados, autónomos o de otra naturaleza; con el fin de realizar de forma unificada un procedimiento de selección único, para la adquisición de bienes, ejecución de obras de interés común o prestación de servicios incluidos los de consultoría.

Tel.  
032406940  
032407569  
032407607

AV. El Cóndor s/n y tres Carabelas

Ambato - Ecuador



Una vez concluido el procedimiento de selección único, cada entidad contratante o la entidad consolidadora de la demanda, efectuará las actuaciones administrativas con el proveedor seleccionado con la finalidad de formalizar la contratación, según las condiciones técnicas y económicas negociadas y aprobadas.

En todo momento esta modalidad de compras será eficiente e inmediata, y aplicará los principios de transparencia, concurrencia, trato justo e igualdad.”

Art. 3.- Al final del artículo 363, agréguese un inciso con el siguiente contenido:

‘Los contratos en mención, o las órdenes de compra o facturas que instrumenten las contrataciones en situación de emergencia, deberán ser publicados de manera obligatoria en la herramienta señalada en el artículo precedente, en el término máximo de dos (2) días posteriores a la fecha del instrumento indicado.’

Art. 4.- A continuación de artículo 363, agréguese el siguiente artículo:

‘Art. 363.1.- Informes parciales. - Las entidades contratantes deberán realizar informes periódicos y parciales en los cuales se detalle el número de contrataciones realizadas, así como su objeto, nombre y RUC de los contratistas, y el monto al cual ascienden las mismas. El referido informe será publicado cada diez (10) días, de manera obligatoria, en la herramienta ‘Publicaciones de Emergencia, o notificado al SERCOP.

En este informe se detallará por cada contratación la causa o razón que motivó a la entidad contratante a no utilizar el régimen común de contrataciones.

El informe final de las contrataciones realizadas por cada entidad, al que se refiere el inciso final del artículo 57 de la LOSNCP, será publicado una vez superada la situación de emergencia, y contendrá la información detallada en el artículo 364 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP.

## **2.- INSTITUCIÓN QUE DECLARA LA EMERGENCIA:**

Empresa Pública-Empresa Municipal Mercado Mayorista Ambato

## **3.- NÚMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN QUE DECLARÓ LA EMERGENCIA:**

Resolución Administrativa No. 042-EP-EMA-2020 de fecha 24 de abril del 2020.

Tel.  
032406940  
032407569  
032407607

AV. El Cóndor s/n y tres Carabelas

Ambato - Ecuador



#### 4.- NÚMERO DE CONTRATACIONES EFECTUADA DURANTE LA EMERGENCIA:

No.	Número de órdenes de compra
1	Orden de compra No. 15
2	Orden de compra No. 16
3	Orden de compra No. 17
4	Orden de compra No. 20
5	Orden de compra No. 21

#### 5.- OBJETO DE CADA CONTRATACIÓN EFECTUADA.

No. Orden de Compra	Bien adquirido
15	Adquisición de ropa de protección de bioseguridad
16	Pantalla Facial
17	Guante desechable de nitrilo
20	Termómetro Médico Digital
21	Alcohol Antiséptico

#### 6.- IDENTIFICACIÓN DE LOS CONTRATISTAS CON SU RESPECTIVO NÚMERO DE RUC.

No. Orden de Compra	Bien adquirido	RUC	Contratista
15	Adquisición de ropa de protección de bioseguridad	1801804699001	Santiana Navas Luis Eugenio
16	Pantalla Facial	1803908076001	Cadena Lara Ana del Pilar
17	Guante desechable de nitrilo	1791203194001	INCOPROV CIA. LTDA
20	Termómetro Médico Digital	1792201926001	SISTEMAS DE COMPUTACION SYSTEMBOARD S.A.
21	Alcohol Antiséptico	1803764768001	Camacho Cañizares Santiago Israel

#### 7.- PLAZO DE DURACIÓN DE LA EMERGENCIA

60 días.

Tel.  
032406940  
032407569  
032407607

AV. El Cóndor s/n y tres Carabelas

Ambato - Ecuador



**8.- VALOR DE CADA CONTRATO QUE PERMITA CUANTIFICAR CON EXACTITUD EL VALOR EROGADO EN LA EMERGENCIA.**

No. Orden de Compra	Bien adquirido	Cantidad	Precio Unitario	cio Total sin	IVA	Total C/ IVA
15	Adquisición de ropa de protección de bioseguridad	243	20	4860	-	4860
16	Pantalla Facial	243	6,25	1518,75	182,25	1701
17	Guante desechable de nitrilo	54	13,55	731,7	87,804	819,504
20	Termómetro Médico Digital	7	79	553	66,36	619,36
21	Alcohol Antiséptico	135	11,95	1613,25	193,59	1806,84
<b>TOTAL:</b>					530,00	9806,70

El valor que la EP-EMA erogó durante la emergencia sanitaria es de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS SEIS CON 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluido el IVA (**USD. 9.806,70**).

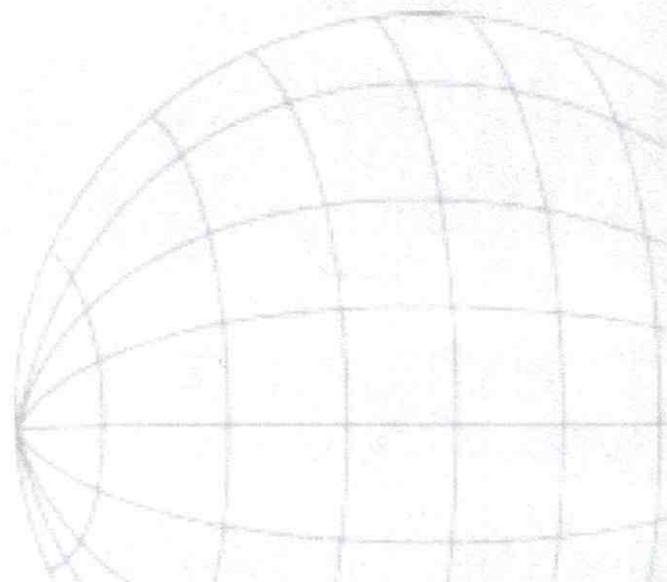
**9.- RESULTADOS DE LA CONTRATACIÓN CON INDICACIÓN DE LOS BIENES ADQUIRIDOS**

Mediante acta entrega se realizó el ingreso de los siguientes bienes:

Tel.  
032406940  
032407569  
032407607

AV. El Cóndor s/n y tres Carabelas

Ambato - Ecuador





No. Orden de Compra	Bien adquirido	Características	Fecha de acta entrega recepción
15	Adquisición de ropa de protección de bioseguridad	Ropa de protección de bioseguridad: Tela médica antilíquido – repelente o impermeable. Protección contra partículas pesticidas y barrera contra agente biológico. Gramaje >90 gr /m2 Garantía >40 lavadas. Puños, tobillos y cintura elásticos. Material lavable Material del traje mantiene temperatura corporal fresca al usuario Protección contra partículas pesticidas y barrera contra agente biológico. Talla: Tomar tallas. Color: Blanco. Logo Institucional: No Aplica.	04/05/2020
16	Pantalla Facial	Pantalla Facial Cabezal: - Ajuste Elástico o plástico (Fácil de Ajustar). - Peso mínimo 48 gr. - Ligero para comodidad de usuario Visor: - Mínimo Polipropileno de alta densidad. - Proporcionar visión clara - Bajo nivel de empañamiento - Lavable y desinfectable - Medidas del visor: Mínimo L157 x W191 x H23 mm. - Espesor: 0.25 a 0.6 mm - Talla: Única. - Color de visor: Transparente. - Logo Institucional: No Aplica.	04/05/2020

Tel.  
032406940  
032407569  
032407607

AV. El Cóndor s/n y tres Carabelas

Ambato - Ecuador



17	Guante desechable de nitrilo	Guante desechable de nitrilo. Cuenta con una delgada capa de nitrilo color azul (calibre de 0.15 mm o 6 mil). Tener una alta sensibilidad táctil. Tener una muy buena destreza. Tener buena resistencia. Texturizado en las puntas de los dedos para mejorar su agarre en seco y en húmedo. Certificado para contacto directo con alimentos (FDA). Talla: S y M. Color: Azul. Normas de Cumplimiento Normas de cumplimiento ASTM D 6319; EN455 y/o afines.	04/05/2020
20	Termómetro Médico Digital	TERMOMETRO MEDICO DIGITAL Modo: detección cuerpo. Rango de medición: 32.0 °C – 43 °C. Precisión: +- 0.1 °C-+- 0,2 °C. Tiempo de medición: 1s. Alarma de tres colores. Memoria 20 grupos. Que cumpla aval médico.	27/05/2020
21	Alcohol Antiséptico	ALCOHOL ATISEPTICO	27/05/2020

**10.- Indicación clara de las situaciones que se lograron corregir o superar con las adquisiciones de los bienes durante la emergencia.**

No. Orden de Compra	Bien adquirido	Hechos que se lograron corregir o superar
15	Adquisición de ropa de protección de bioseguridad	Evitar un brote del COVID-19 entre los comerciantes, usuarios y funcionarios de la EP-EMA a partir de su apertura que fue el 24 de abril del 2020
16	Pantalla Facial	
17	Guante desechable de nitrilo	
20	Termómetro Médico Digital	Efectuar labores de triaje con funcionarios de la EP-EMA hacia los usuarios que ingresan diariamente al Mercado Mayorista Ambato
21	Alcohol Antiséptico	Desinfectar las manos, equipos, vestimenta y mobiliario que utilizan los funcionarios de la EP-EMA en sus actividades

Tel.  
032406940  
032407569  
032407607

AV. El Cóndor s/n y tres Carabelas

Ambato - Ecuador



Con los bienes adquiridos durante la emergencia, la Empresa Pública Empresa Municipal Mercado Mayorista Ambato logró dotar de la indumentaria necesaria para los funcionarios públicos y evitar un contagio entre por el COVID-19. Así mismo lo ha logrado controlar y evitar que ingresen personas con sintomatología del COVID-19 al interior del Mercado Mayorista Ambato.

Hasta la elaboración de éste informe, ningún funcionario público de la Empresa Pública Empresa Municipal Mercado Mayorista Ambato ha presentado síntomas o se ha infectado del COVID-19.

Particular que comunico para los fines consiguientes,

Atentamente,

Ing. Luis Alberto Yansaguano, Mg.  
**GERENTE GENERAL DE LA EP-EMA**



Elaborado por:	Ab. Welinton Villalva	
Revisado por:	Ing. Klever Hurtado	